

*Vincent, Bernard; Lagunas, Cecilia; Reitano, Emir;
Sanmartín Barros, Israel; Tarragó, Griselda; Polo
Sánchez, Julio; González Mezquita, María Luz;
Moriconi, Miriam; Pereyra, Osvaldo Víctor, coords.*

Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica: Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio

Cita sugerida:

*Vincent, B.; Lagunas, C.; Reitano, E.; Sanmartín Barros, I.; Tarragó, G.; Polo Sánchez, J.; González Mezquita, M.; Moriconi, M.; Pereyra, O.; Castronuovo, S, coordinadores (2017). Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica : Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio. La Plata : Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Memorabilia ; 2). En Memoria Académica. Disponible en:
<http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.537/pm.537.pdf>*

Documento disponible para su consulta y descarga en **Memoria Académica**, repositorio institucional de la **Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FaHCE)** de la **Universidad Nacional de La Plata**. Gestionado por **Bibhuma**, biblioteca de la FaHCE.

Para más información consulte los sitios:

<http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar>

<http://www.bibhuma.fahce.unlp.edu.ar>



Esta obra está bajo licencia 2.5 de Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 2.5

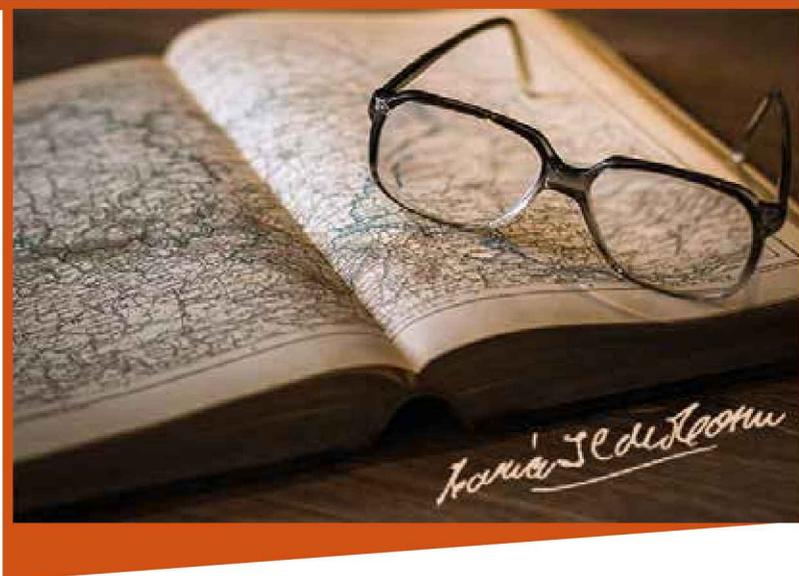
Memorabilia



Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica

Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio

*Bernard Vincent, Cecilia Lagunas, Emir Reitano
Israel Sanmartín Barros, Griselda Tarragó,
Julio Polo Sánchez, María Luz González Mezquita
Miriam Moriconi, Osvaldo Víctor Pereyra
(coordinadores)*



Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica

Libro homenaje a la trayectoria de la profesora
María Inés Carzolio

Bernard Vincent (EHESS)

Cecilia Lagunas (UNLu)

Emir Reitano (UNLP)

Israel Sanmartín Barros (USC)

Griselda Tarragó (UNC)

Julio Polo Sánchez (UC)

María Luz González Mezquita (UNMdP)

Miriam Moriconi (UNR)

Oswaldo Víctor Pereyra (UNLP)

Coordinadores

Esta publicación ha sido sometida a evaluación interna y externa organizada por la Secretaría de Investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata.

Corrección de estilo: Alicia Lorenzo

Diseño: D.C.V Celeste Marzetti

Tapa: D.G. P. Daniela Nuesch

Asesoramiento imagen institucional: Área de Diseño en Comunicación Visual
Editora por la Prosecretaría de Gestión Editorial y Difusión: Sabrina Castronuovo

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723

©2017 Universidad Nacional de La Plata

ISBN 978-950-34-1580-1

Colección Memorabilia, 2

Cita sugerida: Vincent, B., Lagunas, C., Reitano, E., Sanmartín Barros, I., Tarragó, G., Polo Sánchez, J.,... Pereyra, O. (Coords.). (2017). Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica : Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio. La Plata : Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Memorabilia ; 2). Recuperado de <http://www.libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/94>



Licencia Creative Commons 4.0 Internacional
(Atribución-No comercial-Compártir igual)

Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Decano

Dr. Aníbal Viguera

Vicedecano

Dr. Mauricio Chama

Secretaria de Asuntos Académicos

Prof. Ana Julia Ramírez

Secretario de Posgrado

Dr. Fabio Espósito

Secretaria de Investigación

Prof. Laura Lenci

Secretario de Extensión Universitaria

Mg. Jerónimo Pinedo

Prosecretario de Gestión Editorial y Difusión

Dr. Guillermo Banzato

Índice

<u>SECCION I: PRESENTACIONES</u>	10
<u>De los discípulos al “maestro”: la compleja tarea de afianzar los estudios en historia moderna en la Universidad Nacional de La Plata</u>	
<i>Osvaldo Víctor Pereyra y Emir Reitano</i>	11
<u>Una mujer muy alta, con unos brazos enormes</u>	
<i>Darío Gabriel Barrera</i>	19
<u>María Inés Carzolio: una historiadora perspicaz</u>	
<i>María Luz González Mezquita</i>	22
<u>SECCION II: SEMBLANZAS</u>	26
<u>Del paisaje a la historia, de la historia al paisaje: mis viajes por España con la profesora María Inés Carzolio</u>	
<i>José Ángel García de Cortázar</i>	27
<u>La amistad como experiencia de vida</u>	
<i>Marta Bonaudo</i>	45
<u>María Inés Carzolio</u>	
<i>Bernard Vincent</i>	48
<u>SECCION III: CAPÍTULOS</u>	52
<u>PARTE I:</u>	
<u>Historia y problemas historiográficos</u>	53

<u>La historia política –de la Edad Moderna– en los últimos decenios</u>	
<i>María Inés Carzolio</i>	54
<u>Entre el etnocentrismo y el decolonialismo. El desafío de construir una nueva historia atlántica desde la periferia</u>	
<i>Emir Reitano y Julián Carrera</i>	76
<u>Reflexiones en torno al patrimonio cultural de las mujeres desde una perspectiva de género</u>	
<i>Damián Cipolla, Cecilia Lagunas y Mariano Ramos</i>	89
<u>Un momento historiográfico. El reinado de Carlos II en la encrucijada histórica de mediados del siglo XX</u>	
<i>Facundo García</i>	99
<u>Los Reyes Católicos en la obra de W. Prescott. La visión “protestante” sobre los españoles y su historia</u>	
<i>Roberto López Vela</i>	118
<u>PARTE II:</u>	
<u>Las raíces medievales del mundo moderno</u>	137
<u>A vueltas con el Tumbo de Celanova</u>	
<i>José M. Andrade Cernadas</i>	138
<u>Las señoras de Ferreira. Sobre los orígenes del Císter femenino en el noroccidente ibérico</u>	
<i>Ermelindo Portela Silva</i>	153
<u>Las fuentes sociales de la moderna representación popular: comunicación política y redes de vecindad en Castilla, siglos XV y XVI</u>	
<i>Silvina Andrea Mondragón</i>	168
<u>En el día de San Juan (1372): “Anglis proelio navali superatis et fugatis”</u>	
<i>Osvaldo Víctor Pereyra</i>	193

PARTE III:

Lenguaje, literatura y representación del poder en el mundo moderno219

Política y ciencia de la arquitectura en la Francia de finales de la Edad
Media. Un estudio de caso: Christine de Pizan

Dominique Iogna-Prat y Juliana E. Rodríguez220

Sancho de Aranda: épica y poder en Alcalá La Real (1467-1548)

Facundo Manuel Messere236

Una lectura sociocrítica de Peribáñez y el Comendador de Ocaña

María Gabriela Battaglia250

La lengua antes que la nación. A propósito del Ensayo histórico-crítico
sobre el origen y progreso de las lenguas, señaladamente del romance
castellano de Francisco Martínez de Marina

Pablo Fernández Albaladejo280

El teatro de Shakespeare y la cuestión racial en la época moderna

Jean-Frédéric Schaub294

Pensar América desde Europa. Propuestas de educación en la Monarquía
Hispánica del siglo XVIII

Sebastián Perrupato307

PARTE IV

Monarquía, administración y espacios de poder en el Mundo Moderno.....326

La conciencia inquieta. Crítica del absolutismo en Francia entre
los siglos XVII y XVIII

Francesco Benigno..... 327

La corte de España durante el reinado de Felipe II: una comunidad
emocional

Ariel Gamboa 341

<u>El debate en torno a la venta de oficios concejiles en Castilla bajo los Austrias (1601-1630): algunas reflexiones</u>	
<i>José Ignacio Fortea Pérez</i>	350
<u>Gobernar la ciudad en el Antiguo Régimen: entre escritos y prácticas orales</u>	
<i>Susana Truchuelo</i>	376
<u>Arte de historia y arte de reinar: la prudencia política en la monarquía hispánica a inicios del siglo XVII</u>	
<i>Darío Rafael Lorenzo</i>	389
<u>Reformismo borbónico y gobierno portuario. Las ordenanzas de 1762 para el Capitán del Puerto de Vera Cruz</u>	
<i>Carlos Martínez Shaw y Marina Alfonso Mola</i>	409
<u>Opinión y propaganda. La Construcción de una “guerra de religión” a comienzos del siglo XVIII</u>	
<i>María Luz González Mezquita</i>	436
<u>El receptor y el juez de paz: una mirada sobre la gestión cotidiana de los impuestos. San Gerónimo, Santa Fé (segunda mitad del siglo XIX)</u>	
<i>Evangelina De Los Ríos</i>	470
<u>Las mujeres en el pleito por el Mayorazgo de la Casa de los Condes de Buendía a través de las Alegaciones en Derecho (siglo XVI)</u>	
<i>Marcela Correa Barboza</i>	494
PARTE V	
<u>Actores, redes y articulaciones en el Mundo Moderno</u>	509
<u>María de Ávila. Una mujer abulense del siglo XV</u>	
<i>Cecilia Lagunas y Gonzalo Granara</i>	510
<u>Servicio al rey, servicio a la casa y el costo de la obediencia y la lealtad: algunas experiencias en la Monarquía Hispánica en la primera mitad del siglo XVIII</u>	
<i>Griselda Beatriz Tarragó</i>	526

<u>Cultura y política en la España temprano-moderna: la defensa de la alquimia por Richard Stanihurst y Diego de Santiago en la corte de Felipe II</u>	
<i>Juan Pablo Bubello</i>	551
<u>Los hombres de negocios: las redes genovesas en la Edad Moderna</u>	
<i>Nahuel Cavagnaro</i>	582
<u>Hacer pie en las tierras australes de la monarquía. Los marinos borbónicos en la costa patagónica a fines del setecientos</u>	
<i>Martín A. Gentinetta</i>	604
 <u>PARTE VI</u>	
<u>Conflictos, tensiones y disciplinamiento en el Mundo Moderno</u>	625
<u>Comunidad y construcción de la paz pública en el norte de España: rateros, campesinos y vecindades en el siglo XVII</u>	
<i>Tomás A. Mantecón Movellán y Carmen Xam-mar</i>	626
<u>Destierro y represión en la España Cantábrica del siglo XVI</u>	
<i>Lorena Álvarez Delgado</i>	662
<u>Los espacios de la marginalidad en la novela picaresca</u>	
<i>Ana Inés Rodríguez Giles</i>	687
<u>La honra de los viles. Valoración social y poder político en una disputa entre pecheros por un cargo de justicia (Castilla, siglo XVI)</u>	
<i>Elisa Caselli</i>	708
<u>Notas sobre violencia doméstica. Familias de peninsulares en Buenos Aires (1785-1810)</u>	
<i>Guillermo O. Quinteros</i>	744
 <u>AUTORES Y AUTORAS</u>	763

Destierro y represión en la España Cantábrica del siglo XVI

Lorena Álvarez Delgado
(Universidad de Jaén, España)

A través de estudios de casos, se pretende comprender la situación de las mal conocidas penas de destierro que fueron aplicadas a determinados personajes de poblaciones situadas en el entorno urbano-peculiar de la España septentrional del Antiguo Régimen, caracterizado por la presencia de pocas ciudades grandes y, sin embargo, una galaxia de villas o pequeñas urbes que permitían vertebrar amplios territorios.¹

Con este objetivo se persigue el acercamiento a la realidad de una villa del interior de Asturias, como era, Cangas de Tineo, para conocer especialmente cómo afectaron las posibilidades de conocer una condena de destierro dentro de las estrategias de los poderosos de la villa en la época, a través de noticias indirectas aparecidas en documentación judicial de fines del siglo XVI.

Inciendo especialmente en la información que proporciona la investigación cualitativa, puede llegar a plantearse el estudio de esta problemática

¹ Esta investigación se integra en el proyecto HAR2015-64014-C3-1-R (CULTURBAN) del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España, cofinanciado con fondos europeos del programa FEDER.

Álvarez Delgado, L. (2017). Destierro y represión en la España Cantábrica del siglo XVI. En B. Vincent, C. Lagunas, E. Reitano, I. Sanmartín Barros, G. Tarragó, J. Polo Sánchez,... O. V. Pereyra (Coords.), *Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio* (pp. XX-XX). La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Memorabilia; 2). ISBN 978-950-34-1581-8.

desde el punto de vista de la percepción de la población del concejo del que la villa es cabeza. Así, por ejemplo, si ésta experimenta confianza o desconfianza hacia la actuación de “las justicias” locales ante situaciones de tensión que podían implicar actuaciones represivas y destierros.

Las propias voces de los testigos llamados a declarar en pleitos, entre los que se encuentran representados los habitantes de la zona, reflejan impotencia y temor, ya que, las penas de justicia apenas se respetan por los poderosos del lugar, quienes utilizaban los instrumentos de la justicia en su beneficio y se fugaban de la cárcel local con mayor facilidad que los humildes, e incluso eran capaces de salir airosos incluso de aquellas puniciones que suponen una suerte de prisión temporal o muerte social efímera dentro de la comunidad, por medio del destierro y la negación de vecindad.

En la tradición historiográfica, el destierro, a pesar de su importancia en el pasado, apenas ha sido objeto de interés de forma específica. En el caso español destacarían los estudios de Ortego atendiendo al contexto gallego a lo largo del Antiguo Régimen, también los de Bazán, quien se ha centrado en la Baja Edad Media e inicios de la Edad Moderna para estudiar el caso vasco y, Ruiz en el ámbito geográfico navarro, con especial atención para los destierros relacionados con los desórdenes públicos. En cuanto al marco europeo más general, la mayor parte de las investigaciones parecen encuadrarse más bien en la Edad Media como han hecho para Francia, Hammel (2003), Jacob (2000), este último en torno a gestos rituales frente al destierro en Francia, pero también en Alemania. En lo que respecta a Italia, Gaulin (1997) ha afrontado el destierro en el contexto medieval relacionando éste con temas de endeudamiento. También se ha afrontado el destierro desde el punto de vista colonial, especialmente por la historiografía anglosajona, como muestra el trabajo de Morgan y Rushton (2013), y que realiza una comparativa entre los patrones del destierro en Gran Bretaña e Irlanda con los casos de las colonias británicas en Norteamérica y el Caribe, de este modo, en la mencionada obra, el concepto de destierro es tan amplio que comprende el transporte de criminales e incluso al tema del tráfico de esclavos africanos.

Cabe apuntar que una de las causas por las cuales se ha incidido tan poco en la pena del destierro sea que éste se ha estudiado dentro de contextos más amplios sobre asuntos penales o, sobre todo que se ha prestado más atención

a la deportación, la diáspora y al exilio voluntario (ya sea por motivos económicos o políticos), objeto de estudio especialmente para la historia contemporánea. Un enfoque muy interesante es el abordado por Kunesh (2007) al destacar la importancia sociocultural de los sistemas tribales de punición y justicia, a la par que subraya la conflictividad surgida frente a los sistemas legislativos y penales de las administraciones actuales.

Como conclusión, es evidente la necesidad de una mayor profundización para el tratamiento de la temática en el contexto del Antiguo Régimen. Para ello sería esencial comenzar por el acotamiento conceptual de la pena de destierro, especialmente a través de su significación jurídica, de forma que destaque su sentido “prohibitivo” (la prohibición de un lugar) más que “prescriptivo” (la imposición de un lugar) como ocurre con la mayoría de los llamados exilios y deportaciones.

Puniciones utilitaristas y reducción de escala

El presente estudio se centra en dos instrumentos utilizados por diferentes administraciones de justicia como fueron el destierro y la prisión, poniendo el acento especialmente en los usos que se dieron a las cárceles locales de la justicia ordinaria durante los inicios del Antiguo Régimen. Para afrontar estas temáticas, se pretende hacer girar los discursos en torno a tres ejes: los hechos, las percepciones y las conclusiones o interpretaciones que se pueden dar a los fenómenos vinculados a ambos instrumentos.

A lo largo de los últimos años, se ha venido desarrollando una investigación, germen de una futura Tesis Doctoral,² a través de la cual se han ido analizando los factores que determinaron el ascenso social de determinadas personalidades del suroccidente de Asturias (en el cuadro geográfico de la cordillera Cantábrica, norte de España). Se destaca el papel especialmente de los mayorazgos pertenecientes a la casa de los Queipo de Llano, pasando la familia prácticamente del anonimato a formar parte de la nobleza titulada en el transcurso aproximado de una centuria, como condes de Toreno.

² Dicha tesis se encuentra en fase de redacción y llevará por título *Justicia, facciones sociales y configuraciones del poder local en la temprana Edad Moderna: Asturias en tiempos de Felipe II.*, dentro del Programa de Doctorado Interuniversitario UC-UAM de Historia Moderna de la EDUC, Mención de Excelencia (Ref. 2011-00024).

Dicho ascenso se ha contextualizado en un interesante entramado de estrategias en las cuales no se profundiza en el presente estudio, sin embargo, es importante señalar dos aspectos fundamentales para comprender su creciente hegemonía en la región: la movilización de la población en facciones y, la implicación de la administración de la justicia como parte fundamental de la creación y cimentación del poder. En el primer caso, esa división podría dibujarse bien tendente a los Queipo de Llano, su parentela y clientela, o hacia sus enemigos los Omaña y sus aliados. En cuanto al segundo aspecto señalado, éste podía darse de varios modos, entre otros, mediante la legitimación por el desempeño de cargos relacionados con la administración, la coacción en ocasiones vinculada a los “malos usos de la justicia”, o mismamente por el conocimiento sobre el funcionamiento de los instrumentos judiciales como parte de “juegos de estrategia” con los que aplacar a sus oponentes (Álvarez, 2013, pp. 471-497).

Historiadores como Schilling han dado cuenta de la pertinencia de los estudios cualitativos de casos para la comprensión de las realidades en torno a coacción, disciplinamiento y criminalidad en el pasado. Éste destaca la necesaria perspectiva micro-macro, apoyada sobre diversidad metodológica, en la que subraya métodos antropológicos y etnohistóricos, para descubrir la historia de las estructuras, aquellas en las que, además de manifestaciones formales del poder social, se observan los “soportes de control social informal”, como son la vecindad, el municipio e incluso la familia, y la “autorregulación” (Schilling, 2013, pp. 34-36, p. 43). Así, por ejemplo, la perspectiva microhistórica sería la más adecuada para el estudio de honor, vinculado a entornos sociales específicos (Davis, 1983, pp. 95-106). En la misma línea, se sitúan los enfoques de Mantecón (1998, pp. 17-24) sobre los aportes de la microhistoria a la investigación de la cultura popular y de la historia del crimen ya que, el descubrimiento de las mencionadas estructuras informales y las prácticas requieren de la reducción de la escala de observación y del análisis intensivo de la documentación, lo cual sólo es posible en “entornos limitados”.

El grueso de la documentación consultada sobre estas materias procede de apelaciones producidas en el último cuarto del siglo XVI, preservadas en los archivos Histórico Nacional (Madrid), de la Chancillería de Valladolid (Valladolid) y de la Universidad de Oviedo (Oviedo). Al respecto, es importante señalar la importancia del análisis cualitativo de casos paradigmáticos

para la comprensión sobre aspectos relativos al ejercicio de la justicia a nivel local ya que se carece de documentación directa para su estudio.

En efecto, el único foco sobre los usos formales de la justicia no proporciona información suficiente para comprender las prácticas sociales del siglo XVI en el septentrión español. De hecho, podría afirmarse que la sola amenaza del recurso a la justicia podía servir de coacción, razón por la cual eran preferibles otras vías para la resolución de conflictos, asistiendo a ésta cuando las demás fallaban o tratando de forzar la paz, aunque fuese de forma extrajudicial, no dando lugar al fenecimiento de los pleitos (Dinges, 2013, pp. 49-50).

El foco aquí puesto sobre los instrumentos de prisión y destierro se debe, en primer lugar, a la frecuencia con que éstos aparecen en los pleitos y procesos consultados, pero también a la necesidad de afrontar ambos desde puntos diferentes a los asumidos tradicionalmente por la historiografía, tendente a poner un mayor peso en la legislación o en la cuantificación de las penas, así como a la vinculación de éstas con determinada tipología de delitos. Dicho de otro modo, se trata de conocer las prácticas que se dieron en una villa y concejo de la periferia de la Corona de Castilla, aquellas a través de las cuales no sólo se determinan los hechos sino también las motivaciones y percepciones, tanto de los afectados directamente por el destierro y la prisión, como por el resto de la comunidad. Resulta interesante además distinguir el control social de la disciplina social ya que el primero comprendería “cualquier modo por el que la gente define un acto como comportamiento desviado”, es decir que “debe ser una definición consciente y la acción debe ser visible y provocar sanción” (Dinges, 2013, p. 55). De este modo, la represión de las “conductas desviadas” es también parte del control social directo que ejercieron ciertos personajes locales en el transcurso de su creación de autoridad y su proyección como poderosos en la comunidad estudiada.

Como punto de partida, es fundamental comprender que la época aquí estudiada plantea un nuevo marco ideológico, aún vinculado a la Baja Edad Media pero que deja entrever las tendencias del Antiguo Régimen en materia represiva. Un error habitual es el de interpretar el pasado a través de las concepciones del presente, por ello no es de extrañar que se halla subrayado a menudo la vocación punitiva de las cárceles y destierros, sin embargo, para la Edad Moderna es fundamental no perder de vista que ambos casos hablan también de muchas otras cuestiones.

En efecto, parece una tendencia general en toda la Europa occidental de la Edad Moderna el significado de la sentencia como “castigo infligido sobre el cuerpo y sobre la moral” (Tedoldi, 2008, pp. 143-144), pero estas puniciones no perseguían la educación y reinserción de los infractores, buscaban ante todo funcionar como compensación. Además, se observa la tendencia europea a un mayor utilitarismo en las penas, especialmente las más duras, siendo la pena de muerte progresivamente abandonada a favor de otras como las de destierro, prisión o penas corporales como mutilaciones, etcétera. Con el tiempo, los objetivos de las penas y la evolución de los sistemas penitenciarios marcaron nuevas tendencias en lo que a los castigos judiciales se refiere, de modo que ya en la España del siglo XVIII, en el caso de la cárcel se distinguía la cárcel menor para penalidades leves y la mayor para las graves, mientras que el destierro tan sólo se aplicaba al 3,2% de las penas impuestas y dentro del conjunto de penalidades leves, especialmente en Granada y Valencia (Palop, 1996, pp. 98-99).

El historiador José Luis de las Heras ha destacado en sus investigaciones ese objetivo utilitario de la Corona Hispánica, al fallar las sentencias señalando sus objetivos: “para que al reo sirva de castigo y a los demás de ejemplo” (de las Heras, 1991, p.265). Pero no sólo eso, pues la Corona buscaba también obtener provecho de los castigos, por ejemplo, para disponer de recursos con los que sostener el aparato de las instituciones judiciales y, en esta época sin duda para abastecerse de remeros para sus galeras, los llamados *galeotes*.

Muchas penas llevaban aparejadas una puesta en escena pública: pasacalles y exposición a la vergüenza, azotes, etcétera, pues el simple encarcelamiento o la simple multa no habrían tenido el efecto ejemplificador que se perseguía. Sin embargo, es importante señalar que en el caso de los destierros la discreción era mayor, al ser aplicados con frecuencia a personas de estamento privilegiado. Según De las Heras (1991) esto se debía a que “bastaba con esta circunstancia para obtener el comentario general de la población” (p. 265), aunque lo cierto es que parezca más bien lo contrario, un esfuerzo por acallar el escándalo, protegiendo al penado y su familia, al no evidenciar en exceso su comportamiento desviado.

Como se señalaba anteriormente la aplicación de la pena de destierro fue en aumento a inicios de la Edad Moderna, frente al descenso de la pena de muerte. Se ha indicado también que esta pena era primeramente más aplicada a los miembros de las clases privilegiadas, aunque también el servicio

militar, ya que los penados del estado llano eran preferentemente dedicados en servicios para la Corona de los que era probable que no saliesen con vida, por ejemplo, en los remos de galeras. No hay que perder de vista esto para entender algunos aspectos sobre la pena de destierro ya que, además, como se ha visto, De las Heras indica que ésta no solía ir acompañada de actos públicos, vergonzosos o propagandísticos. De este modo puede llegar a plantearse hasta qué punto el destierro constituía una pena infamante.

Habida cuenta de los casos analizados en este estudio y centrados especialmente en el destierro de tres personajes, vecinos de Cangas de Tineo a mediados y fines del siglo XVI: el noble Juan Queipo de Llano El Mozo, su tío e hidalgo Vitoriano de Llano y el clérigo Álvaro de Oria. Se observa que el honor de estos no se vio necesariamente perjudicado a consecuencia de la pena de destierro, ni el de su parentela. Por ello, teniendo en cuenta que el honor es un asunto ligado a marcos sociales determinados, su apartamiento temporal de dichos marcos, más que atentar al honor, podría en cierto modo preservarlo. Como muestra de ello, tras el cumplimiento de su pena, los tres hombres mencionados se reubicaron en Cangas de Tineo sin mayores contratiempos.

Distintas formas de destierro han sido documentadas a lo largo de la historia de la humanidad, sobre todo como forma de preservar el orden de una comunidad librándose de aquellos considerados “peligrosos” o “potencialmente corruptores”. Desde el ostracismo practicado en las repúblicas de la antigua Grecia, pasando por la privación de los derechos de ciudadanía en la antigua Roma y sus “colonias penitenciarias” de Sicilia y Cerdeña, en un contexto en el que “la deportación era la pena que seguía en gravedad a la muerte” (Cadalso, 1895/2008, p. 4), puesto que la esclavitud, aplicada a los enemigos, se consideraba una gracia del amo a cambio de la vida. Durante la Edad Media europea el destierro se practicó sin ser claramente una deportación, cosa que sí ocurrió en la Edad Moderna, aunque durante la época de los Austrias su sentido práctico hizo de la pena de galeras la estrella de las condenas. A lo sumo, se utilizó para atraer colonos en las primaras etapas del asentamiento hispánico en América, a través de la conmutación de otras penas como las de forzados de las minas o desterrados en islas (De las Heras, 1991, p. 300). Sin embargo, la mayor parte de las deportaciones como tales fueron practicadas por distintos estados modernos sobre todo en el siglo XVIII, persiguiendo dos finalidades principales: “mejorar la condición del penado y defender a la sociedad” (Cadalso, 1895/2008, p. 31).

La pena de destierro se asemeja en cierto modo a otra que iría ganando aplicación según avanzó la Edad Moderna, se trataría de la pena de deportación, asociada con la llamada “colonización por penados”, ya que tal y como se expresa “nuestras antiguas leyes entienden por deportación la pena de destierro perpetuo, acompañada de la confiscación de los bienes del condenado y la muerte civil del mismo” (Cadalso, 1895/2008, p. 3). Sin embargo, afloran las diferencias entre ambas, como que fundamentalmente, mientras el destierro marca el lugar de paso y permanencia prohibidos, la deportación marca el lugar prescrito, especialmente en Ultramar.

La pena de destierro fue sin lugar a dudas una de las más importantes en la Monarquía Hispánica, sin embargo, ha sido un objeto de estudio tradicionalmente obviado por la historiografía. Por ello sirvan de ejemplo datos analizados en estudios concretos, como el de Ruíz (2010) sobre la Edad Moderna navarra, donde resultó que el 49% de los encausados fueron condenados a penas de destierro (p. 136). Este autor señala la importancia del destierro comprando sus datos con los obtenidos por investigaciones de Ortego, Bazán, Bernal e Iglesias, determinando que el destierro era la pena más importante cuantitativamente de la Edad Moderna, aunque fue perdiendo fuerza especialmente en el siglo XVIII, no por azar llegado el siglo de la Ilustración, en el cual se produjo un cambio de mentalidad y el destierro decreció en favor de otras penas como los “presidios del norte de África y los arsenales peninsulares” (p. 140). Además, señala que cabían otras diferencias en cuanto a las tendencias de la elección de condenas puesto que tribunales como el de Málaga tendían más hacia las penas pecuniarias y de remo (p. 137), algo que por otro lado era habitual en tribunales sitos en localidades de paso para *galeotes* o con puertos de mar (de las Heras, 1988, p. 533). Por otro lado, los tribunales eclesiásticos tenían clara preferencia por las penas pecuniarias, aunque preferían aplicar a los miembros del clero el destierro al presidio, siempre tratando de evitar el escándalo.

El éxito del destierro radicó en su extensión como castigo, desde el estamento nobiliario hacia las capas medias, proporcionando un menor daño al honor de los penados y sus allegados.

Ruíz (2010) se centra en las penas de destierro aplicadas a los delitos de alteración del orden público y afirma que “la función de las penas durante el Antiguo Régimen no fue otra que tratar de que los delincuentes enmendasen y expiasen sus culpas para que en un futuro no volviesen a cometer dichas

actuaciones” (p. 132). Por ello señala que el destierro servía a la par como castigo para el infractor y como prevención de que los desórdenes públicos volviesen a producirse ya que, mediante el destierro la sociedad eliminaba a los actores que amenazaban el orden público (p. 140). Sin embargo, el foco puesto en ese tipo de delito puede conllevar algunos matices a la hora de realizar una interpretación sobre el significado de las penas de destierro pues no se plantea en qué se basaba ese orden público de forma general por lo que, para comprender las condenas de destierro habría que profundizar en otras nociones como las de honor y, por supuesto, de escándalo, cuya importancia ha sido señalada por Mantecón (1998).

Otro de los obstáculos para una correcta interpretación del destierro consiste en obviar que una de las principales finalidades de la justicia, tanto oficial como extraoficial, consistía en restaurar la paz y el orden de las comunidades afectadas. En este sentido, una de las mayores cualidades del destierro radicaba en que éste daba tiempo para el perdón y el apaciguamiento, especialmente de la parte ofendida, que podía perdonar antes de que culminase la condena, permitiendo que el destierro fuese interrumpido y el regreso del exiliado. Sin embargo, los destierros temporales permitían la vuelta incluso si ese perdón no llegaba.

Así pues, la pena de destierro, especialmente aplicada a delitos graves, presentaba ventajas a los reos, constituyendo seguramente una de las penas más ambivalente que existió en el Antiguo Régimen ya que, en cierto modo, propiciaba la conciliación de todas las partes. Para el desterrado que pudiese pagar las sumas requeridas, era relativamente fácil conseguir el perdón real o el de la parte contraria (de las Heras, 1991, p. 300). Además, cabe recordar que era mucho más fácil romper un destierro que huir de la cárcel, regresar desde una deportación lejana, escapar de los trabajos forzados y galeras, etcétera.

El destierro y su quebranto sin infamia

El caso de Juan Queipo de Llano El Mozo refleja bien estas premisas ya que, gracias a su situación socioeconómica pudo zafarse de la pena y finalmente librarse de su cumplimiento íntegro llevando a cabo distintas acciones.

Entre mayo de 1579 y mayo de 1581, Ares de Omaña y algunos de sus aliados se enfrentaron *in solidum* a Juan Queipo de Llano El Mozo, vecino de Cangas de Tineo, familiar del Santo Oficio, heredero de la casa de los Queipo

de Llano y uno de los personajes más influyentes del suroccidente asturiano. La acusación consistía en una serie de acumulación de apelaciones, pleitos pendientes, rencillas y odios (algunos muy antiguos) de distintas personas que decían haberse visto agraviadas por dicho Juan Queipo de Llano. Ante esta situación y como familiar del Santo Oficio que era, Juan Queipo podía contar con el privilegio de ser juzgado por el tribunal inquisitorial si lo consideraba “más justo”, por ello optó por solicitar el traslado a éste y, fue en el transcurso del proceso inquisitorial cuando se dio cuenta tanto de los años de destierro a los que había sido penado como del comportamiento de este ante la pena.³

En 1566 Juan Queipo de Llano El Mozo había sido condenado a seis años de destierro en total, dos años de destierro del reino a cumplir en el plazo de veinte días y cuatro años de la corte con once leguas y del Principado de Asturias, especialmente de la villa de Cangas de Tineo, sus términos y jurisdicción, para lo que se le dio el plazo de tres días, bajo la amenaza de “pena de muerte natural” en caso de quebrantarlo.⁴ Por supuesto, existían varios tipos de destierro, dependiendo de los delitos por los que se establecía el castigo, así pues, cuanto más graves fuesen éstos, mayor sería la temporalidad y la distancia impuestas.

La causa por la que se impuso dicha condena fueron los delitos por los que Juan Queipo resultó declarado culpable: el apresamiento, tortura y amenaza de muerte al vecino del concejo de Cangas Domingo de Folgueroa y, la persecución, intimidación y amenaza de muerte al alcalde mayor de Cangas de Tineo Diego de Vaca. Sin embargo, como se ha insinuado anteriormente, Juan Queipo salió bastante airoso de la situación, entre otras cosas porque no cumplió el destierro de forma íntegra gracias a sus recursos económicos y personales.

En cuanto pudo regresar al reino, su objetivo fue claro: librarse de la pena de destierro. Por ello, tras cumplir los dos años de exilio del reino durante los cuales prestó servicio militar al rey en Nápoles, Sicilia y otros lugares de Italia, Juan Queipo acudió a la corte y villa de Madrid, donde entró “con todo el secreto que pudo” y permaneció algunas noches para tratar asuntos, entre ellos de que el destierro le fuese alzado tras hablar con los señores del

³ Archivo Histórico Nacional de España [AHN], *Inquisición*, leg. 2126.

⁴ AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, f. 21v. Valladolid dieciséis de octubre de 1576. Ver también 127 v y 128 v. Comenzó a cumplir la condena en la navidad de 1566 y fue revisado en 1567.

Consejo de la Cámara y Corte, incurriendo en quebranto por desconocimiento según explicó.⁵ En consonancia con esto, también trató de llegar a acuerdos con las partes agraviadas, Domingo de Folgueroa y Diego de Vaca, para tratar de obtener su perdón y así facilitar el alzamiento de la pena. Los esfuerzos de Juan Queipo de Llano El Mozo dieron sus frutos y, finalmente, ambos se apartaron de las querellas, pero fue determinante la coyuntura personal de cada uno de ellos. El primero en apartarse fue Diego de Vaca, que por entonces estaba acusado de numerosos delitos en la ciudad de León.⁶⁷ Después, viéndose sólo y sin recursos, Domingo de Folgueroa no tuvo más remedio que aceptar.⁸ Ello facilitó que con posterioridad Juan Queipo recibiese una cédula real, en 1575, en la que se le perdonaban los quebrantos y, además, ese mismo año recibió el título de familiar del Santo Oficio (Álvarez, 2013, p. 487, 490).⁹ Por todo ello no puede afirmarse que el destierro hubiese ocasionado daño a este hidalgo y su familia, al contrario, a su regreso su posición se vio reforzada.

Los hechos señalados contrastan con afirmaciones, tal vez demasiado generales, que subrayan las penalidades por las que pasaban los desterrados, quienes “se veían obligados a abandonar no sólo su lugar de residencia, sino también a sus familias, así como su puesto de trabajo” (Ruíz, 2010, p. 150). Efectivamente, existieron gran variedad de casos tanto en situaciones de cárcel como de destierro, por ello debe ponerse atención en una serie de circunstancias marcadas especialmente tanto por el tiempo como por la distancia que se marcaban en la pena. No suponía lo mismo un destierro de la localidad, que uno del concejo, región, reino, etcétera, tampoco que este fuese perpetuo o temporal. Sin embargo, atendiendo a la generalidad de los casos, las situaciones más leves parecen haber sido las más practicadas ya que, en la mayor parte de los estudios historiográficos al respecto se subraya que los destierros

⁵ AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, f. 130-131v.

⁶ AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, f. 157-159. Firmado en la ciudad de León el siete de mayo de 1570.

⁷ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [ARCV], *Cédulas y pragmáticas*, caja 4, nº24.

⁸ AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, f. 160v-162. Firmado en la villa de Cangas el 7 de mayo de 1571.

⁹ AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, f. 163v-165. Presentada en la Chancillería de Valladolid el veintisiete de septiembre de 1579.

solían ser de seis meses a un año y, por otro lado, atendiendo al aspecto geográfico “el espacio preferente de exclusión lo constituyó la localidad de residencia del reo” (Ruiz, 2010, p. 141, 143), aunque pudiese afectar también al lugar en el que se había cometido el delito o, también se pudiese extender a otros ámbitos, incluso al reino.¹⁰

Haría falta un seguimiento amplio de casos específicos para determinar hasta qué punto los desterrados eran susceptibles de caer en la marginación social. En el paradigma estudiado en torno a Juan Queipo de Llano El Mozo se da cuenta de que, si el destierro debía efectuarse en una localidad especialmente pequeña o mediana pero cercana a otros núcleos habitados, los riesgos de marginación se minimizaban.

Si bien es cierto que el componente de vecindad en un territorio determinado y por tanto su exclusión temporal es fundamental en el Antiguo Régimen (Carzolio, 2002), no hay que olvidar que muchos de los condenados a destierro puede que ni siquiera gozasen de ese privilegio mientras que, otros podían haber sido vecinos de más de un municipio. De este modo, dependiendo del caso, las consecuencias negativas de la pena se notarían en mayor o menor medida. Por no olvidar de que, en caso de que el destierro se diese en el lugar donde su hubiese cometido la afrenta, la finalidad iría más encaminada a la restauración del orden en una comunidad determinada que al escarnio y corrección de la conducta no deseada del infractor. Por otro lado, y teniendo en cuenta las características de la organización del poblamiento en esta zona de Asturias, los parentescos establecidos por todo el sur-occidente de la región así como por el norte de León, no harían difícil el asentamiento en localidades en las que hubiese parentelas y amistades.

En la documentación consultada, aunque escasos en número, los casos de destierro encontrados son abundantes en detalles y no están exentos de interés. Se observa por ejemplo algo obviado en otros estudios como es la preferencia por los lugares de frontera para pasar el destierro. En consonancia con esto, tanto el ya mencionado Juan Queipo de Llano El Mozo, como su tío paterno Vitoriano de Llano, eligieron cumplir sus respectivos destierros o parte de los mismos en San Miguel de Laciana, en el Reino de León y fronterizo con el Principado de Asturias.

¹⁰ Apoyado sobre sus propios estudios y los de Bazán, Bernal y Ortego.

En el caso de Vitoriano de Llano, había sucedido años antes, cuando este contaba con catorce años, como consecuencia de la muerte de una vecina de Cangas, Mencía Alfonso, como resultado de una herida que Vitoriano le había infringido en el curso de un forcejeo, tras lo cual, al ser menor de edad, no sufrió mayor daño que el de penas pecuniarias, la prohibición de llevar espada de por vida y un destierro temporal que realizó en San Miguel de Laciana.¹¹ Por ello podría hablarse incluso de un lugar con cierta tradición familiar, elegido por estar fuera de la jurisdicción del principado y a la par bien comunicado con el concejo de Cangas de Tineo lo cual permitía el contacto continuo con su tierra de origen. Además, Laciana constituía un lugar de tránsito casi obligado para muchos de los habitantes del sur-occidente de Asturias, y en concreto de Cangas de Tineo, si deseaban dirigirse hacia la meseta castellana, por lo que, a pesar del destierro, en Laciana podían continuar dentro de las mismas redes de relaciones, recibir visitas, continuar al tanto de sus negocios, etc.

Además, en el caso de Juan Queipo de Llano El Mozo, poseía este una casa en San Miguel de Laciana y, hasta ahí se trasladó su familia, de modo que ni perdió el contacto con los suyos ni el control sobre sus rentas, tierras y demás asuntos.¹² De hecho, tan al tanto estaba Juan Queipo de la situación familiar, sus bienes y hacienda, que llegó incluso a realizar incursiones en Cangas de Tineo de forma más o menos pública. Así ocurrió por ejemplo cuando un clérigo del concejo de Cangas de Tineo, Juan Rodríguez de Porley, trató de alentar el robo de aves de cetrería a los Queipo como un modo de desafío a dicha familia (Álvarez, 2014). Por aquel entonces, Juan Queipo El Mozo se encontraba cumpliendo destierro y, ante tal afrenta y dada la indisposición del mayorazgo, Juan Queipo de Llano El Viejo, éste dio poder a uno de sus otros hijos, Gutierre Bernaldo. Sin embargo, la presencia de El Mozo era tan precisa para resolver ese y otros asuntos que se personó en la aldea de Gedrez, en la casa de otro párroco, para dirimir en los conflictos. Dicho sea de paso, se apunta que aprovechó que por se hallaba por el valle de Rengos, es decir, quebrantando el destierro.¹³

¹¹ ARCHV, *Pleitos criminales*, leg. 2101, ff. 103, 131-133.

¹² AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, f. 155v-156v. Testimonio de cumplimiento de los cuatro años de destierro del Principado. Firmado en San Miguel de Laciana a veintiuno de marzo de 1571.

¹³ AHN. *Inquisición*, leg. 2126, exp. 1, f. 53v.

A pesar de que en su confesión afirmó “que no había entrado en el Principado de Asturias ni otras partes de los reinos y que en la corte y villa de Madrid sólo entró una vez, y porque entendió que no estaba desterrado de ella”, son varios los testigos que afirmaron haberlo visto en Cangas de Tineo, e incluso hubo quien dijo abiertamente que “fingía que estaba en Laciana, con su casa, y se andaba paseando públicamente por el dicho Principado de Asturias y Villa de Cangas”.¹⁴

Hubo quien se topó con Juan Queipo El Mozo por los caminos, como fue el caso de dos campesinos del concejo de Cangas de Tineo que iban por el camino de Río Seco para vender unos bueyes en la feria de León. Juan Queipo iba a caballo y oculto con la falda de su capa, cuando llegó a la altura de éstos se descubrió ante uno de ellos, pues lo conocía. Una vez el hidalgo se hubo ido, este campesino explicó con temor al otro: “calla, no digas que lo has visto, guárdate del diablo, que aún este andaba por allá y ha de le costar harto, porque está desterrado del reino y quebrantolo agora”.¹⁵ Después oyeron en la villa de Cangas que ahí se había llegado y que, para no ser descubierta, estaba “escondidamente” en la casa de su cuñada doña María de Valdés (hermana de su mujer doña Catalina de Valdés), casada con García de Valdés.

Fue, efectivamente, en casa de su cuñada donde encontró cobijo cuando quería permanecer en la villa de Cangas. Ahí, Juan Queipo El Mozo permanecía visible para unos y oculto para otros. Otro testigo, el párroco de la villa de Cangas Álvaro Oria afirmó que al tiempo en que se suponía que El Mozo debía estar cumpliendo destierro en la villa de San Miguel de Laciana, él mismo le vio en la villa de Cangas de Tineo, concretamente en una sala alta de la señalada casa de García de Valdés. Además, señala que cuando ocurría esto, su familia disimulaba y hablaba abiertamente del destierro que cumplía en Laciana.¹⁷

El destierro de Juan Queipo de Llano El Mozo de la villa de Cangas y del Principado de Asturias era algo tan público y notorio que difícilmente podían escapar a los vecinos las incursiones que éste realizaba. El testimonio de otro vecino refleja también las precauciones que tomaban el desterrado

¹⁴ AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, f. 131v.

¹⁵ AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, f. 133v.

¹⁶ AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, f. 137.

¹⁷ AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, f. 142-142v.

y su familia, así como los temores que experimentaban quienes conocían el “secreto a voces”. En aquella ocasión este vecino entró en la casa de García de Valdés y accedió a la planta superior tras oír que de ella procedían unos pasos en una sala situada sobre el hospital de San Juan. Apenas pudo ver a un hombre dentro pero este cerró la puerta repentinamente y, cuando el testigo descendió a la planta inferior, preguntó al hijo de uno de los criados de García de Valdés de quién se trataba a lo que éste contestó “Calla, no digas nada, que es Juan Queipo El Mozo, que vino a nosotros de secreto porque está desterrado”.¹⁸ Después el testigo asistió a una comida en la casa junto con García de Valdés y otras personas y cuando preguntó de nuevo al hijo del criado por el forajido le dijo “Ya Juan Queipo El Mozo se ha bajado a comer con doña Catalina, su mujer, y con las doncellas e hijas de García de Valdés”.¹⁹ De tal modo que Juan Queipo aprovechaba la existencia de ese mundo femenino apartado de buena parte de la vida social y comunitaria para comer con su esposa, fuera de la vista de posibles ojos delatores.

Al mismo tiempo, es importante señalar que, el cobijo en la casa de su cuñada siempre sería más discreto que en la propia. Por último, en otra ocasión se dice que en 1562 estaban en la parte baja de la casa reunidos García de Valdés, su mujer e hijas cuando de pronto llegó Juan Queipo El Mozo, quien inmediatamente subió a la sala superior, seguido por García de Valdés y su mujer, quienes abandonaron súbitamente la reunión y, después descendieron los tres ya sin ningún ocultamiento ni disimulo pues debían tener al menos la sensación de estar entre amigos.²⁰

Como se ha visto anteriormente, el destierro de Juan Queipo de Llano no supuso una necesaria pérdida de honor, algo que contradice otras afirmaciones tradicionalmente sostenidas según las cuales, la exclusión de un territorio acarrearía para el condenado un “rastros de deshonor” que permanecería durante años “en la memoria colectiva” (Ruíz, 2010, p. 150).²¹ Sin embargo, al menos en los casos estudiados para Cangas de Tineo, apenas se observa dicho rastro de deshonor y, al contrario, se percibe una especie de “reinserción” tras

¹⁸ AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, f. 147.

¹⁹ AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, f. 147.

²⁰ AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, f. 151v.

²¹ Además de sus investigaciones, hace referencia a las de Aguirreolea, Segura y Bazán.

el cese del destierro, ya fuere por cumplimiento de la pena completa, perdón de la parte ofendida, etcétera. Al respecto es importante señalar la posibilidad de que tal “normalización” pudiera verse favorecida por la existencia de facciones enfrentadas en el concejo, como ya se ha apuntado, encabezadas por las familias de Queipo de Llano y de Omaña.

Éste pudo ser el caso del clérigo y párroco de la villa de Cangas de Tineo, Álvaro Oria, desterrado por cuatro años y que consiguió acortar su pena tras su peregrinación a Roma.²² Los motivos que llevaron a Álvaro Oria habían sido muy graves pues se le acusaba de haber intimado con varias mujeres principales de la villa, especialmente con doña Leonor, hermana del mayorazgo de la casa de los Llano, emparentado con los Queipo de Llano. El tribunal del obispado de Oviedo fue el que determinó finalmente la pena de destierro y era ésta una tendencia predilecta frente a la prisión, aunque en el caso de otro clérigo amancebado que decía ser también barbero y sastre sí que fue enviado a la cárcel del obispado.²³ El motivo, en ambos casos, fue que se había llegado al escándalo y la imagen de la Iglesia corría el riesgo de ser dañada, por ello se pretendió apartar a ambos del discurso público.

En lo que a la punición de los miembros de la Iglesia por los tribunales de la propia Iglesia se refiere “las autoridades religiosas recurrieron al castigo de destierro en ocasiones muy concretas, siendo éstas de cierta importancia socio-comunitaria para la estabilidad vecinal” (Ruíz, 2010, p. 149) pero, en consonancia con lo dicho anteriormente, lo que más dominó fueron los apercibimientos. De hecho, el uso de las cárceles eclesiásticas contrastaba con el de las cárceles reales, donde se encontraban especialmente “los detenidos en espera de proceso, los criminales enfermos o de constitución física muy frágil, los perturbados mentales, los prisioneros políticos y los deudores insolventes” (de las Heras, 1988, p. 524), pues fue distinta la actitud de la justicia eclesiástica, que recurrió con menos asiduidad a la reclusión de los clérigos díscolos, con el objetivo de lograr mayor discreción y evitar el escándalo que se producía, por ejemplo, con los escarnios públicos.

Álvaro Oria, a su regreso, tomó la casa en la que había vivido anteriormente y volvió a ejercer su ministerio en la iglesia parroquial de la Magdalena, tal y

²² ARCHV, *Pleitos Criminales*, leg. 2101, ff. 398, 669, 862, 942, 983-984.

²³ ARCHV, *Pleitos Criminales*, leg. 2101, ff. 831, 457, 614-615. Caso del cura Juan Fernández de Tapia.

como había hecho hasta la fecha en que había sido condenado a destierro. Sin embargo, dada la grave afrenta cometida contra los Llano, aliados y parientes de los Queipo de Llano, su retorno debió pasar por la alineación con los contrarios a sus enemigos, los Omaña. Por ello cabe cuestionarse hasta qué punto ciertos miembros de la población del concejo de Cangas de Tineo pudieron verse beneficiados, de algún u otro modo, por la existencia de facciones en pugna por el poder, pues éstas, en cierto modo, contenían los odios y enemistades.

Es llamativo el caso del propio Ares de Omaña, condenado a cuatro años de destierro del Principado de Asturias por haber acusado con pruebas falsas a Diego García de Tineo, a quien nunca se acusó de quebrarlo y que lo cumplió obedientemente en la villa de Rui de Castillo, en León, ganando así la fama de prudente, sobre nombre con el que fue apodado.²⁴

Mientras, por otro lado, la familia de Juan Queipo de Llano El Mozo y sus descendientes, más que vivir el destierro como un deshonor, aprovecharon la coyuntura del servicio al rey, que había sido obligatorio y parte de la condena, para adornar los heroicos hitos que enorgullecían a la familia. En una primera sentencia, emitida en 1566 se le había condenado a ir a la ciudad de Orán (Argelia), donde debía servir sin sueldo, con sus armas y caballo, al capitán general de ella durante seis años. Pero esta sentencia se modificó en 1567 por otra que le fue más favorable, la cual ya ha sido mencionada, por la que su exilio debió tener lugar durante dos años del reino y cuatro de la corte y de Asturias. Sus servicios al servicio del rey en Nápoles, Sicilia y otros lugares de Italia debieron de tener lugar durante el cumplimiento de los dos años que se le exigían fuera del reino. Por otro lado, está el caso también mencionado del tipo paterno del anterior, Vitoriano de Llano, condenado a destierro a la edad de catorce años, tras cuyo cumplimiento regresó a la villa de Cangas donde se estableció como un próspero comerciante que incluso ayudó a sofocar la necesidad de muchos en periodos de crisis y falta de grano por lo que, en este caso también, el recuerdo del supuesto deshonor quedó borrado de la consciencia colectiva.²⁵

Obviamente y como ocurría con prácticamente todas las puniciones impuestas por la justicia, las diferencias estamentales eran determinantes. Así lo apunta José Luis de las Heras (1991):

²⁴ ARCHV, *Pleitos criminales*, leg. 2101, ff. 503-505.

²⁵ ARCHV, *Pleitos criminales*, leg. 2101, ff. 23v-26v.

El destierro causaba perjuicios morales, pero raramente físicos. Hubiera sido una pena muy dura para el súbdito sin recursos económicos porque le habría privado de sus medios de subsistencia; sin embargo, en una sociedad en la que sus clases dominantes eran rentistas, el destierro de personas pertenecientes a estas clases sociales no plantea problemas económicos irreversibles, aunque sí un menoscabo de sus cuotas de disfrute de poder, pues se les privaba de los servicios de su clientela originaria (p. 300).

Como se ha visto, cabía la posibilidad de minimizar los daños económicos y de mantener, e incluso intensificar, las redes clientelares.

Un aspecto más a tratar es el de los aspectos formales de la propia pena de destierro ya que, pese a haber repasado la *Novísima Recopilación* (1805), que aúna el grueso legislativo de la Corona Hispánica, no parece que exista un patrón establecido para el desarrollo formal del destierro. Además, en la documentación analizada aparecen referencias a destierros con una temporalidad precisa y otra voluntaria, algo que tampoco ha sido hallado ni en la compilación de leyes ni en la bibliografía consultada hasta el momento.

Los desterrados no eran sometidos a un férreo control y las únicas garantías de que no ocurriese partían de la denuncia de los testigos y de las amenazas de agravamiento de pena en caso de quebranto. A lo sumo, dicho control “se limitaba a obtener de una autoridad fronteriza la constancia escrita de la fecha en la cual el reo salía a cumplir su destierro. Después era fácil regresar y permanecer en las proximidades de los propios dominios sin ser descubiertos” (de las Heras, 1991, pp. 300-301).

El patrón que se averigua siguiendo los pasos de Juan Queipo de Llano El Mozo refleja que éste acudió a distintos puntos de la geografía ibérica para dar constancia ante escribano de que se encontraba realizando destierro. En el proceso inquisitorial del que formó parte como reo, se pueden leer los traslados de escritos de escribanos de 1568 en Valencia, en Medina del Campo, y en 1571 en Laciaña.²⁶²⁷²⁸ En cada ocasión aparece una descripción del sujeto que aparece voluntariamente ante los escribanos, como un que dice ser Juan

²⁶ AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, ff. 154-155v.

²⁷ AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, ff. 153-153v.

²⁸ AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, ff. 155v-156v.

Queipo de Llano y que, a juzgar por sus ropajes, no parece vivir penurias. Estas constancias ante escribanos no eran garantía de cumplimiento (recuérdese cómo fingió vivir en Laciana durante años), pero se revelaron de gran utilidad años después, en el curso del proceso inquisitorial, cuando fueron mostradas como pruebas del cumplimiento de la pena, aunque como se ha visto, varios testimonios dejaron en evidencia sus numerosos quebrantos, algunos de los cuales finalmente confesó.

A través de los casos analizados, se han visto cómo las consecuencias de las penas de destierro no habían de resultar necesariamente tan dramáticas como tradicionalmente se ha creído e, igualmente, se destaca cómo a su regreso, el desterrado alcanza cierta normalidad en el seno de la comunidad de la que se ha visto temporalmente apartado. Sin embargo, es necesario distinguir aquellos destierros que se cumplen íntegramente de los que se ven acortados, ya sea de forma legal o ilegal.

De forma legal vendría por el perdón impuesto desde altas esferas (el rey a través de una cédula real en el caso de Juan Queipo de Llano, o la curia romana en el caso de Álvaro de Oria por su peregrinación), o por parte de los afrentados (caso de Domingo de Folgueroa y Diego de Vaca apartándose de los litigios con Juan Queipo de Llano). Aunque este último sería el preferible, ya que es indicativo de que la paz ha sido restaurada en la comunidad, lo cual es uno de los principales motivos del destierro, por lo que ya no habría lugar al mismo.

Ahora bien, de forma ilegal se producirían los quebrantos de destierro, de suma gravedad para la legislación, aunque con posibilidades de impunidad para determinadas personalidades. Observando las condenas dadas a Juan Queipo de Llano, en distintas ocasiones se observa la grave consideración del incumplimiento de destierro cuando se dice por ejemplo que “no lo quebrante so pena de muerte natural”, o “so pena de cumplirlo doblado”.²⁹³⁰ Por otro lado, la parte ofendida, aliada con Ares de Omaña y constituida por la esposa e hijo de Domingo de Folgueroa, por entonces fallecido, solicitaba galeras perpetuas y cincuenta mil maravedíes para la cámara por haber roto su destierro.³¹ Ante los quebrantamientos, normalmente las medidas punitivas

²⁹ AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, f. 121v.

³⁰ AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, f. 216.

³¹ AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 5, f. 128v.

o castigos irían aumentando según la gravedad y reincidencia, por norma se iría doblando la duración hasta llegar al destierro perpetuo (Ruíz, 2010, p. 144), sin embargo, aunque “en las penas de destierro se solía anunciar del doblamiento de la pena por la violación de su incumplimiento, en la práctica se prefería imponer una multa rigurosa” (de las Heras, 1991, p. 301). Pero nada de lo apuntado sucedió finalmente con Juan Queipo de Llano El Mozo, quien fue absuelto finalmente tras apelar al Consejo Supremo, mientras que uno de los adversos que le había acusado fue condenado “en medio año de destierro, la mitad preciso y la mitad voluntario y costas”.³²

En el caso de Juan Queipo de Llano, el destierro fue públicamente quebrantado en varias ocasiones, algo propiciado por la cercanía del lugar donde supuestamente lo cumplía, San Miguel, en el concejo de Laciana, y también por la llegada de noticias, los estrechos contactos y la complicidad con familia, criados, allegados, clientes y aliados. De tal modo que, paradójicamente, el quebranto de destierro de Juan Queipo se volvió más ejemplarizante que la pena que debía cumplir, como una demostración de fuerza ya que, acabó por ser pública y notoria su habilidad para salir airoso de los trances ante los tribunales, así como su poder de ubicuidad para, al tiempo, estar y no estar, o más bien, nunca irse ni desentenderse totalmente de los asuntos de Cangas de Tineo.

Conclusiones

En esta investigación se ha querido subrayar la importancia de los estudios de casos con el objetivo de alcanzar un conocimiento y una comprensión más completos sobre temáticas hoy día poco conocidas, pero de suma importancia en el Antiguo Régimen, como es la del destierro.

A través de los casos analizados, especialmente aquellos que envuelven la figura del hidalgo Juan Queipo de Llano El Mozo, se observa cómo los destierros deben ser entendidos dentro de la mentalidad general de la época, menos tendente a la “punición educativa” de los sistemas penales más recientes ya que, por aquel entonces primaría el orden comunitario y, al respecto, destaca la finalidad restaurativa de los destierros. Por otro lado, en el contexto de una sociedad estamental, es de destacar la mayor capacidad de los miembros de estamentos privilegiados para zafarse de las penas o verse menos

³² AHN, *Inquisición*, leg. 2126, exp. 6, ff. Sin num, ff 1-1v, 69v.

afectados que otros, por medio de diversas estrategias, algunas de las cuales han sido foco de interés en las páginas precedentes.

Se ha querido poner el acento también en la existencia de facciones enfrentadas, como ocurrió en el caso paradigmático de Cangas de Tineo en el siglo XVI, para comprender las mayores probabilidades de “normalización” ante el regreso tras el cumplimiento o perdón de la parte ofendida. Esto sería así entendiendo las funciones ambivalentes de las facciones ya que, al tiempo que reproducen tensiones, las organizan, canalizan y contienen. Por ello, el retorno podría exigir una mayor alineación en una facción determinada pero, sin embargo, de no existir tal posibilidad, tal vez habría lugar a la violencia y la represión interpersonal. Al respecto sería necesario un mayor número de estudios pormenorizados, a fin de conseguir una base suficiente para incurrir en estudios comparativos, enfocados entre otras cosas a comprender este tipo de dinámicas grupales, frente a las que caben determinadas cautelas.

En definitiva, para quienes contaban con recursos económicos, contactos y conocimientos sobre el funcionamiento de la administración de la justicia, el destierro no consistió necesariamente en una pena infamante ni altamente perjudicial, e incluso pudo tener un efecto positivo en éstos, acrecentando su autoridad dada la impunidad con la que podían quebrantar la pena. Por ello cabe preguntarse hasta qué punto, a su vuelta, era el penado quien se “reinsertaba” o si era la comunidad la que lo hacía mediante un nuevo “equilibrio”, aunque fuese impuesto, dando lugar a un amplio sentimiento de indefensión aprendida y desesperanza ante las acciones por parte de la justicia oficial.

Finalmente, a través de los casos de destierro estudiados en las páginas precedentes, pueden señalarse algunos de los rasgos que la pena compartía con contextos más amplios, como el europeo, así como cuestiones específicas señaladas en el caso español y asturiano, teniendo en cuenta el papel que pudieron jugar este tipo de condenas dentro del control de las luchas entre facciones en los contextos territoriales en que la presencia institucional de la Monarquía Hispánica en el territorio era relativamente laxa.

Ha de recordarse que en la España septentrional del Antiguo Régimen destacaban las urbes pequeñas y las localidades con un escaso nivel de urbanismo, con una importante relación con el entorno rural, caracterizado a su vez por la existencia de un abundante número de poblaciones de pequeño tamaño y dispersas, aunque a escasa distancia las unas de las otras y con relativamente

fácil comunicación entre las más próximas. Además, en el norte destacaba la importancia de la organización administrativa territorial por medio de parroquias, aunque, desde el punto de vista económico es de destacar la articulación a lo largo de ríos y cordales. En el caso del sur-occidente de Asturias resulta imprescindible señalar la comunicación con la meseta castellana a través de los puertos de montaña como el de Leitariegos por lo que, al constituir un concejo de frontera con otras jurisdicciones, los infractores de la justicia contaban con opciones frente a determinadas justicias. Además, en el entorno descrito, las relaciones humanas podían extenderse por una amplia geografía, especialmente en el caso de los poderosos, con amplias parentelas y redes clientelares. Esto daba también mayores opciones a los poderosos en caso de ser desterrados de un lugar, pues valía con acudir a otro vecino.

Desde el punto de vista de las facciones, partiendo de que éstas estuviesen articuladas fundamentalmente por Ares de Omaña y por Juan Queipo de Llano El Mozo, y que ambos llegaron a estar desterrados en determinados momentos, se destaca que pese a ello se mantuvieron las rivalidades debido, precisamente, a la existencia de alineaciones que quedan así constatadas pues, gracias a ellas, su fuerza no se vio gravemente mermada a pesar de su ausencia. Además, si bien es cierto que éstos pertenecían al estamento privilegiado, aquellos que pertenecían al estado llano también podían contar con una reinserción más sencilla alineándose con la facción contra la que no hubiesen cometido ofensa.

Por otro lado, aunque tradicionalmente se destacan los daños morales y materiales del destierro, en los casos estudiados se señala que no se perseguía necesariamente la infamia del desterrado ya que tanto Omaña como Queipo de Llano mantuvieron información y control sobre sus bienes y contactos. Definitivamente para ellos era más fácil romper con la justicia, como se destaca en el caso de Juan Queipo, quien recibía visitas en su casa de San Miguel de Laciana, cerca de la frontera, pero que penetraba en Cangas con asiduidad con el disimulo y connivencia de los suyos y, también con el discreto temor de algunos testigos de su quebranto, incluso con las posibilidades de falsificación de documentación, como se demuestra con el escribano de Laciana. Al respecto se destaca el escaso control que existió por lo general sobre los desterrados, quienes dejaban tan sólo constancia de su paso por lugares fronterizos en distintas jurisdicciones, por lo que la pena de destierro era fácil de burlar. En caso de quebranto, la ley especificaba duras penas de castigo, pero la jurisprudencia era

otra y, la imposición de las penas pecuniarias como conmutación hacía que, una vez más, los poderosos tuviesen probabilidades de salir impunes.

En cierto modo, aunque no pueda ser extensible a todos los casos, el destierro era una pena conciliadora. Por un lado, la comunidad podía recuperar la paz gracias al destierro, dado tiempo para acallar el escándalo. Por otro lado, la parte agraviada podía aceptar la reparación de su honor mediante el castigo al infractor pero contaba también con la opción de proceder al perdón. Finalmente, aunque una pena siempre es lesiva, el destierro presentaba ventajas para el penado, ya que podía ser impuesto por afrentas relativamente graves, conmutando penas peores como la cárcel, las galeras o la muerte. Incluso la Iglesia la prefería a la cárcel. Esta idea se ve reforzada al observar que fue primeramente aplicada a los nobles, quienes tradicionalmente han disfrutado de tratos de favor. Además, en raras ocasiones se dieron destierros a perpetuidad, más bien por periodos determinados, lo que garantizaba el regreso, aunque el perdón no llegara. Pero en definitiva ha de destacarse la importancia del conocimiento sobre los sistemas judiciales de la época y la disponibilidad de recursos económicos y relacionales para acceder a formas que acortasen las penas, como el recurso al rey. Todo ello formaba parte de un amplio capital con el que sólo algunos contaban y que se servirían de él para reafirmar sus posiciones hegemónicas, como se ha visto a lo largo de estas páginas.

Bibliografía

- Álvarez, L. (2014). Motivaciones simbólicas y materiales en la apropiación de aves de cetrería en la temprana Edad Moderna. *Clío & Crimen*, 11, 53-78. Recuperado de http://www.durango-udala.net/portalDurango/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/1_8035_3.pdf.
- Álvarez, L. (2013). Juegos de estrategia en los tribunales. Planteamientos tácticos entre partes litigantes a través de un proceso inquisitorial complejo del siglo XVI. *Clío & Crimen*, 10, 471-497. Recuperado de http://www.durango-udala.net/portalDurango/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/1_6837_3.pdf.
- Bazán, I. (1999). El destierro en el País Vasco (siglos XIX-XVI). La exclusión social a través del sistema penal. En I. Reguera Acedo, I. Bazán Díaz y C. González Mínguez (Eds), *Marginación y exclusión social en el País Vasco* (pp. 25-54). Vitoria-Gasteiz: Universidad del País Vasco.

- Cadalso, F. (1895/2008). *La pena de deportación y la colonización por penados*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- Carzolio, M. I. (2002). En los orígenes de la ciudadanía en Castilla. La identidad política del vecino durante los siglos XVI y XVII. *Hispania*, 62(211), 637-692. Recuperado de <http://hispania.revistas.csic.es/index.php/hispania/article/view/262/264>.
- Davis, J. (1983). *Antropología de las sociedades mediterráneas*. Barcelona: Anagrama.
- De las Heras, J. L. (1988). El sistema carcelario de los Austrias en la Corona de Castilla. *Studia Historica. Historia moderna*, 6, 523-559. Recuperado de http://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/article/view/4659/4675.
- de las Heras, J. L. (1991). *La Justicia Penal de los Austrias en la corona de Castilla*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Dinges, M. (2013). El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna. En J. I. Fortea Pérez, J. E. Gelabert González y T. A. Mantecón Movellán (Eds.), *Furor et Rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna* (pp. 47-67). Santander: Universidad de Cantabria.
- Gaulin, J-L. (1997). Les registres de bannis pour dettes à Bologne au XIII^e siècle : une nouvelle source pour l'histoire et l'endettement. *Mélanges de l'École Française de Rome. Moyen Âge, Temps modernes*, 109(2), pp. 479-499.
- Hamel, S. (2003). Bannis et bannissement à Saint-Quentin aux derniers siècles du Moyen Âge. *Hypothèses*, 1, 123-133. DOI : 10.3917/hyp.021.0123.
- Jacob, R. (2000). Bannissement et rite de la langue tirée au Moyen Âge. Du lien des lois et de sa rupture. *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 55(5), 1.139-1.179. Recuperado de http://www.persee.fr/doc/ahess_0395-2649_2000_num_55_5_279900.
- Kunesh, P. H. (2007). Banishment as cultural justice in contemporary tribal legal systems. *New Mexico Law Review*, 37, 85-145.
- Mantecón, T. A. (1998). *La muerte de Antonia Isabel Sánchez: tiranía y escándalo en una sociedad rural del norte español en el Antiguo Régimen*. Alcalá de Henares: Centro de Estudios Cervantinos.
- Morgan, G. y Rushton, R. (2013). *Banishment in the Early Atlantic World. Convicts, Rebels and Slaves*. Nueva York: Bloomsbury academic.

- Ortego, P. (2001). Los ámbitos temporal y de exclusión territorial del destierro en los siglos XVI-XVIII: la práctica judicial gallega. *Boletim da Faculdade de Direito de Coimbra*, 77, 117-162.
- Palop, J. M. (1996). Delitos y penas en la España del siglo XVIII. *Estudis: Revista de historia moderna*, 2, 65-104. Recuperado de https://www.uv.es/dep235/PUBLICACIONS_III/PDF20.pdf.
- Ruíz, J. (2010). El castigo de destierro en la Navarra moderna: el caso de los implicados en desórdenes públicos. *UNED. Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 23, 129-151. Recuperado de <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIV/article/view/1624/1505>.
- Schilling, H. (2013). El disciplinamiento social en la Edad Moderna: propuesta de indagación interdisciplinar comparativa. En J. I. Fortea Pérez, J. E. Gelabert González y T. A. Mantecón Movellán (Eds.), *Furor et Rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna* (pp. 17-45). Santander: Universidad de Cantabria.
- Tedoldi, L. (2008). *La spada e la bilancia. La giustizia penale nell'Europa Moderna (secc. XVI-XVIII)*. Roma: Carocci.